

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), que llegaron en la noche de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 199 de 20 Julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

Señor: Las incesantes y numerosas reclamaciones producidas por la aplicación de la ley que rige el tributo sobre los alcoholes, bien á las claras prueban que algunos de sus preceptos contrarían, dificultan ó perjudican la producción, la transformación ó la venta de los variados artículos á que el impuesto alcanza.

Ni se han calmado ni han desaparecido aquellas manifestaciones de descontento con la publicación del Real decreto de 29 de Julio de 1905; antes bien, siguen vivas, y alguna vez llegan á revestir caracteres de protesta, pidiendo con apremio la modificación sustancial de la ley y, por consecuencia, del Reglamento dictado para su aplicación. Pero es lo cierto que los diversos intereses sometidos al tributo, y ahora agrupados en asociaciones de formas distintas, asocian y defienden soluciones parciales, acomodadas, sin duda, á sus particulares conveniencias, aunque todas ellas distintas, y algunas de opuestas tendencias.

No les basta á los cosecheros de vino destilar sin gravamen el mosto que necesitan para el encabezamiento de la cosecha, sino que piden la venta del espíritu sobrante; reclaman los fabricantes de alcohol víni-co un fuerte impuesto sobre el procedente de otras materias, y una cuota reducida sobre el de su industria; en cambio, los productores de alcoholes, de granos, semillas y melazas solicitan reducción en el margen diferencial que sufren sus industrias; cuantos ejercen las de aguardientes compuestos desean la

supresión de la tarifa que los somete al tributo, y comerciantes y detallistas defienden el impuesto único, libertad para la circulación y facilidades para la venta de los artículos que adquieran ó preparen en sus establecimientos.

Necesario el tributo como fuente de ingreso para el Tesoro, revelan las divergencias señaladas que su aplicación es tan compleja como distintos los intereses nacionales á que su acción alcanza.

Resuelto el Gobierno á defenderlo con toda energía, por ser uno de los que mejor han de nutrir el presupuesto del Estado, aunque no llegue á producir las considerables sumas que en algunos países extranjeros rinde, entiende que la mejor solución de las dificultades tributarias es la prudente armonía entre el contribuyente y el Fisco.

Fundamento necesario de esta benéfica concordia ha de ser la previa inteligencia entre los mismos contribuyentes para dar á sus aspiraciones la indispensable uniformidad, y para conseguirla, ó al menos para intentarla, acepta el Gobierno de V. M. su idea de reunir sus representaciones, para que del sereno y concienzudo estudio de los variados aspectos del problema resulte la propuesta de las reformas de la ley más conveniente á los intereses generales del país.

Compondrán la Comisión autorizados representantes de los varios intereses relacionados con el impuesto; se formarán Comisiones locales encargadas de recoger y de transmitir á la general las observaciones y los deseos de los más modestos productores y contribuyentes; sólo un funcionario del Estado, por razón de su cargo, aparte del Secretario, tomará parte en los trabajos de la Comisión, y de este modo podrán conocerse las aspiraciones del país entero, y se examinarán los aspectos del problema con la más amplia libertad, con la mayor copia de datos y también con la urgencia que los reclamantes desean. El Gobierno de V. M., por su parte, estudiará el dictamen con la imparcialidad que sus altos deberes le imponen, deseoso de atender las peticiones en cuanto tengan de justas, de distribuir con la mayor equidad el impuesto y de conciliar los intereses de los productores con las inexcusables necesidades del Tesoro público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1906.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y proponer las reformas más convenientes en la ley de 19 de Julio de 1904 y en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, referentes á la renta del alcohol, se crea una Comisión que emitirá dictamen acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Simplificación y unificación de las actuales cuotas del impuesto.
- 2.º Tipo de la cuota ó cuotas que se fijen.
- 3.º Margen diferencial que se otorgará á los alcoholes de vino.
- 4.º Reforma de la tarifa C, que se refiere á los aguardientes compuestos y licores.
- 5.º Sustitución de los gravámenes de la aludida tarifa C por un impuesto de patentes.
- 6.º Modificación de las disposiciones que restringen la producción de alcoholes desnaturalizados.
- 7.º Disposiciones relativas á la destilación, con franquicia de derechos, por los cosecheros de vinos.
- 8.º Forma y condiciones de la exacción del impuesto.
- 9.º Régimen especial de las bodegas para la crianza de los vinos.
- 10.º Devolución de los derechos á la exportación de alcoholes; y
- 11.º Las demás modificaciones convenientes que con la producción y el impuesto se relacionen.

Art. 2.º La Comisión se compondrá de las representaciones é individuos designados en la Real orden de esta fecha, que ocompaña al presente decreto; se reunirá en Madrid el sábado 21 del actual, y emitirá su dictamen antes del día 1.º de Septiembre próximo.

Art. 3.º Para que todos los representantes de los intereses relacionados con la renta del alcohol puedan exponer sus deseos y formular sus observaciones con la mayor facilidad, se crean Comisiones regionales, auxiliares de la general, cuyo número y personas que han de componerlas propondrá ésta al Ministro de Hacienda en su primera reunión. Estas Comisiones se comunicarán directamente con la general y recogerán los datos, opinión y aspiraciones de los productores y comerciantes de vino y alcoholes de la región respectiva, para transmitirlos á la Co-

misión general, que los tendrá en cuenta al formular su propuesta.

Art. 4.º La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se hallen presentes ó representados por escrito la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.º La Comisión dependerá del Ministerio de Hacienda para todos los efectos del encargo que se la confía.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.)

## Segunda sección

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.583.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

*Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.*

Numero expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias	Extensión superficial Mts. cuadrados.	Concesionarios.	Vecindad.	Representante.
16.445	El Saño (demasia).	Cartagena.	Hierro.	»	14.722'84	D. José Albaladejo Martínez.	Cartagena.	»
16.607	Maura y Villaverde.	Mazarrón.	Id.	18	180.000	Ginés Acosta Botella.	Murcia.	»
16.642	Santa Clara.	Cieza.	Id.	12	120.000	Antonio Marín Oliver.	Cieza.	»
16.866	Peregrina.	Mula.	Id.	18	180.000	Dario Valcárcel Melgarejo.	Mula.	»
16.871	Juana.	Calasparra.	Id.	12	120.000	José Melgares Marín.	Murcia.	»
16.900	La Esperanza.	Jumilla.	Id.	10	100.000	Juan José Pérez Soriano.	Jumilla.	»
16.891	Divina Providencia.	Lorca.	Id.	12	120.000	Antonio Mulero Angel.	Aguilas.	»
16.914	San Antonio.	Id.	Cobre.	16	160.000	Antonio García Molina.	Lorca.	»
16.603	Juan Bautista.	Mula.	Hierro.	20	200.000	Pedro Luis Blaya Valcárcel.	Mula.	»
16.708	La Casualidad.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
16.619	La Previsión.	Bullas.	Id.	28	280.000	Heredamiento de Aguas de Mula.	Id.	»
16.702	Segunda Previsión.	Id.	Id.	25	250.000	El mismo.	Id.	»
15.621	Mi Dolores (demasia).	Cartagena.	Id.	»	85.500	D. Andrés y D. José Teulón Bisso.	La Unión.	D. Juan Díez y Massa.
15.622	Mi Dolores (id.)	Id.	Id.	»	49.962	Los mismos.	Id.	Id.
16.824	Togo.	Id.	Id.	8	80.000	Sociedad Barrington y Holt.	Cartagena.	Francisco Jiménez.
16.873	Manchú.	Id.	Id.	9	90.000	Los mismos.	Id.	Id.
16.843	Ampliación.	Lorca.	Indeterminado.	14	140.000	D. Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
16.494	Orión.	Id.	Hierro.	12	120.000	Manuel Campoy Sánchez.	Lorca.	Luis Brugarolas.
16.878	Garrucha.	Id.	Id.	12	120.000	Oscar Perreau Ghineau.	Garrucha.	Id.
16.888	2.º San Francisco de Borja.	Id.	Id.	21	210.000	El mismo.	Id.	Id.
16.889	Beltrán.	Id.	Id.	15	150.000	El mismo.	Id.	Id.
16.890	El Arrojo.	Id.	Id.	18	180.000	El mismo.	Id.	Id.
16.902	Morata.	Id.	Id.	13	130.000	El mismo.	Id.	Id.
7.737	Carbonato (demasia).	La Unión.	Plomo.	»	22.116'3656	Sociedad Superior Segunda.	Cartagena.	Anselmo Bañón.
16.177	Segunda Lolita.	Mazarrón.	Hierro.	7	70.000	D. Secundino Felgueroso González.	Gijón.	Id.
16.568	Santa Teresa.	Pacheco.	Id.	21	210.000	D.ª Teresa Alcaraz Conesa.	Pacheco.	Id.
16.916	Los Anticipados.	Totana.	Id.	19	190.000	D. Salvador Ramón Lario.	Totana.	Id.
16.838	El Posma.	Cartagena.	Id.	15	150.000	Pedro Luengo García.	Cartagena.	Id.
16.710	Providencia.	Lorca.	Id.	13	130.000	Enrique Parra Pérez.	Lorca.	Id.
16.908	Virgen de los Desamparados.	Id.	Id.	16	160.000	Miguel Díaz García.	Vélez Rubio.	Id.
16.691	Por sí llega.	Id.	Id.	8	80.000	Agustín Garrido Sevilla.	La Unión.	Id.
16.885	Mi hijo Agustín.	Id.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	Id.

## Cuarta sección.

Número 1.596.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia y Capitán del Puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número en este puerto, la que ha de proveerse por oposición, como determina la base cuarta de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, podrán solicitarla los Prácticos de costas, Capitanes y Pilotos, Patrones é individuos de mar inscriptos con campaña, sin notas desfavorables, comprendidos en las edades de 23 á 55 años, por medio de instancia dirigida á mi autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, acompañando los Prácticos de costas, Capitanes y Pilotos, copia legalizada del título profesional, los Patrones de su nombramiento y los demás la cédula de inscripción en unión tanto los unos como los otros la partida de bautismo legalizada y de certificado de buena conducta, expedido por la autoridad civil respectiva.

Es de advertir que los pretendientes, en el día que se les señale tienen que ser sometidos ó reconocimiento médico en esta Comandancia, á fin de que pueda probarse la aptitud física para el buen desempeño del cargo y que las materias sobre que versará el examen, serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Maniobras tanto en los buques de vela como en los de vapor.

2.<sup>a</sup> Instrucciones de luces de los buques y de los particulares del puerto y sus condiciones.

3.<sup>a</sup> Conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfilaciones corrientes y fondeadores de la localidad y de las costas inmediatas fueras de puntas y bajos en la extensión que se considere necesaria en una y otra dirección.

4.<sup>a</sup> Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

5.<sup>a</sup> Sobre las frases Francés é Inglés de más uso en las entradas y salidas de los buques, tomados de la guía del Piloto, en varios idiomas.

Será condición indispensable para los Patrones é inscriptos, que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

En igualdad de circunstancias serán preferidos siempre los Prácticos de costas y entre estos los que hayan prestado más servicios en la Armada.

Las oposiciones una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en la Capitanía de este puerto el día que se designe y ante el Tribunal que previene la repetida Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 17 de Julio de 1906.— Leopoldo Hacár.

Número 1.598.

Don José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Santos Pallarés Valera, hijo de Francisco y Francisca, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión herrero, sabe leer y escribir, para

que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán General del Departamento, instruye al nombrado Santos Pallarés Valera, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á los doce días del mes de Julio de mil novecientos seis.—V.º B.º: Fernández.—Por su Mandato, El Secretario, Francisco López.

## Quinta sección.

Número 1.599.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Transportes.—Circular.*

Al objeto de que por esta Administración pueda conocerse con exactitud el número de carruajes existentes en esta provincia, destinados al servicio de conducción de viajeros y transporte de mercancías, los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, remitirán á esta oficina, dentro del plazo de tres días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial*, una relación certificada de los carruajes no comprendidos en la Matricula de industrial que se hallen dentro de su término municipal, destinados al mencionado servicio, que comprenda los extremos siguientes:

1.º El nombre de la Empresa ó dueño del vehículo.

2.º Clase del mismo.

3.º Número de ruedas de que consta.

4.º Número de asientos de cada carruaje.

5.º Precio de los billetes.

6.º Número de caballerías para su arrastre.

7.º Peso medio de las mercancías que puedan cargar.

8.º Precio de las mismas; y

9.º Distancia por kilómetros que recorren desde el punto de partida hasta el último de destino.

En la casilla de observaciones consignarán además los puntos intermedios que puedan haber entre los dos extremos del recorrido, si por dichos carruajes se admiten viajeros ó mercancías.

Del enterado de la presente y de quedar en cumplimentarla me darán el oportuno aviso por primer correo.

Murcia 18 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., Agustín Jiménez.

Número 1.595.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

Número 1.412.

## Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 6.<sup>a</sup>  
—Contribución territorial.—Término de Molina.—Primer trimestre de 1906.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Abril último, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>FORTUNA</b>		
47	Abellán Flores Beatriz	11'93
48	Alacid Salar Salvador	2'69
49	Alfonso Francisco	4'09
<b>LORQUI</b>		
51	Alacid García Joaquín	5'58
52	Ayala Torrano Francisco	3'33
54	Asensio López Josefa	2'72
53	Asensio López Feliciano	2'72
<b>CEUTI</b>		
55	Alarcón López Salvador	3'40
<b>ESPINARDO</b>		
57	Alemán Munuera Antonio	2'85
<b>MURCIA</b>		
64	Alemán Flores Antonio	3'27
74	Abellán Sánchez Pascual, herederos	3'28
77	Arbetus Torrano Josefa	73'14
78	Arbetus Arbetus Enriqueta	176'09
79	Ayuso Cochua Maximiliano	24'08
<b>FORTUNA</b>		
137	Belda Belda Melchora	3'00
41	Baño Francisco, herederos	2'18
43	Bernal Isabel, viuda	2'10
45	Belda Rubio Pascual	3'20
46	Bernal Gomariz Alonso	2'45
49	Bernal Cárceles Francisco	3'40
50	Belda Miralles Juan, herederos	21'91
51	Belda Miralles Pascual	2'45
56	Belda Lozano Francisco	2'58
58	Belda Gómez Francisco	7'36
59	Baño Ramírez Juana	1'89

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
61	Belda Belda P. de Francisco	3'06		LORQUI	
64	Belda Rubio José	6'27	596	Gil Contreras Andrés	5'24
	ALGUAZAS			FORLUNA	
66	Bravo Alfonso	2'85	750	Gil Pérez Francisco	2'32
	COTILLAS		51	Guillén Pastor Francisco	2'45
67	Barquero Martínez	2'92	52	Gil Palazón Francisco	2'04
	ULEA		54	Gomariz Pérez Antonio	10'50
68	Bernal López José	2'79	72	Gómez Sánchez Alonso	2'72
	ARCHENA		73	Gomariz Salar José, herederos	5'45
69	Bravo Francisco, viuda	3'00		ALGUAZAS	
	MURCIA		74	Gonzalvez Pastor Concepción	2'85
72	Buendía Gómez Remedios	3'28		ÑORA	
76	Buendía Gómez Carmen	3'33	79	García Aguilar Juan	9'96
78	Broschiz Moñino Julio	4'97			
	FORTUNA				
317	Carrillo Ayala Pedro	2'19			
20	Carrillo Lozano María	3'14			
21	Carrillo Cárceles Matias	14'05			
22	Clemente Lozano Juan	3'14			
25	Carrillo Pérez Juan	3'54			
26	Carrillo Belda Juan	2'45			
28	Cascales Méndez Francisco	3'96			
29	Carrillo Gonzalez Tomasa	3'96			
31	Cutillas Ruiz Andrés	10'92			
32	Cutillas Pagau Antonio	2'44			
34	Cascales Lozano Francisco	3'54			
46	Carrillo Benavente Francisco	2'04			
47	Carrillo Cascales Maria	2'18			
48	Cascales Ramirez Francisco	2'79			
	ULEA				
50	Carrillo Juan Antonio	1'97			
	ALGUAZAS				
53	Campillo Izquierdo Antonio	2'71			
55	Campillo Izquierdo Miguel	2'58			
	LORQUI				
57	Carbonell Cascales Vicente	2'44			
60	Cascales Cánovas Blas	3'53			
	GUADALUPE				
62	Carpez Díaz Francisco	6'48			
	ÑORA				
63	Castaño Francisco	2'18			
	CHURRA				
64	Caravaca Isabel, viuda	2'79			
	MURCIA				
66	Castillo Tapia José Maria	81'89			
70	Caballero Medina Antonio	31'85			
72	Caravaca Alegria Manuel	15'89			
84	Checano Campoy Manuel	2'31			
92	Díaz Ignacia	1'89			
	FORTUNA				
416	Esteve Lozano J. Antonio	1'97			
17	Esteve Soro J., herederos	5'59			
	ULEA				
18	Egea Ayala Luis	11'40			
	JAVALI				
74	Fraisinoll José María	3'13			
75	Fernández Campoy Pedro	2'18			
	MURCIA				
77	Font Aguilar María Rosario	49'68			
80	Fenoll Piqueras Consolación	9'41			
78	Franco Hernández José	56'77			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 31 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

### Octava sección.

Número 1.556.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama a los testigos D. Magdalena Docedo y José López, el primero Visitador del ramo de consumos de esta ciudad en Septiembre de mil novecientos cuatro y el segundo empleado de dicho ramo en igual fecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo sobre atentado contra Juan Latorre Martínez y otros; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca a once de Julio de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Actuario, Por habilitación, Francisco Segura.

Número 1.568.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Salvador Aroca Torres, hijo de Manuel y Encarnación, natural y vecino de La Unión, de veintisiete años, soltero, jornalero, y a Juan Ruiz Hernández, de Francisco y Encarnación, natural y vecino de Mazarrón, de veinticinco años, casado, minero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a hacerles una notificación en causa que se les sigue sobre hurto frustrado; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que haya lugar. Ruego a todas las Autoridades de

la Nación, civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de los expresados Salvador Aroca Ferrer y Juan Ruiz Hernández.

Dada en Murcia a catorce de Julio de mil novecientos seis.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 14 DE JULIO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.164.264'76

Imposiciones durante la semana. » 184.534'79

Suma. . . » 5.348.799'55

Reintegros. . . » 142.635'51

Saldo. . . » 5.206.164'04

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guíjarro.